



PROYECTO DE LEY

El H. Senado de la Nación y a H. Cámara de Diputados de la Nación sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Incorpórese como último párrafo del artículo 5° de la Ley 23.737 el siguiente:

"Cuando se comercie, entregue, suministre, facilite o estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor y el/la acusado/a no registrare antecedentes por el mismo tipo de delito, el mínimo de la pena podrá disminuirse a 3 años de prisión bajo condición de someterse, en forma voluntaria, a medidas socioeducativas orientadas a conocer las consecuencias de los consumos problemáticos y su relación con los tráficis ilícitos, realizar tareas comunitarias de pacificación de su lugar de residencia u otras medidas destinadas a evitar la reiteración de ese tipo de conductas".-

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ana Carolina Gaillard

Monica Macha

Mayda Cresto

Rosana Bertone



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes, (mediante la Ley N° 26.052) fue planteada, en su momento, como necesidad de impulsar una política de proximidad para hacer más eficiente el trabajo policial en el control de la comercialización de drogas a nivel local y disminuir los índices de violencia y criminalidad en los barrios.

Esta ley prevé una distribución de competencia en la lucha contra el narcotráfico reservando la competencia federal para la comercialización a gran escala, introduciendo una distribución de conductas graves que involucran la instancia federal y las que son de escasa gravedad, que quedan en las justicias provinciales. Dicha distinción no encuentra reflejo en la escala penal, ya que se ha establecido una misma pena para conductas de tráfico de estupefacientes de menor cantidad con aquellas destinadas a gran escala, resultando objetivamente desproporcionada su aplicación y ocasionando un notorio incremento en condenas por narcomenudeo en las provincias que adhirieron al sistema.

Para graficar lo expuesto, tomamos el caso de la provincia de Buenos Aires, donde el 13,9% del total del universo de personas privadas de la libertad, lo están por infracción a la ley 23.737 conforme los datos del Registro Único de Detenidos de la Provincia de Buenos Aires (RUD) al 31/12/2019. El dato más notorio es que, si bien en la misma provincia, la cantidad de mujeres privadas de la libertad sigue las tendencias nacionales y regionales (6,2% del total), encontramos que casi la mitad de ellas (1.599 sobre un total de 3.598) están encarceladas por el comercio minorista de sustancias estupefacientes, lo cual permite advertir sobre una feminización de la incursión en esta modalidad delictiva, vinculada a la feminización de la pobreza¹.

La Ley N° 23.737 en su artículo 5.c y e), en función del art. 34 inc.1, sanciona con penas de 4 a 15 años de prisión la comercialización, entrega, suministro o facilitación de estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor, imposibilitando la aplicación de penas de cumplimiento condicional en determinados casos particulares que facilitan la reinserción social de esas personas.

¹ PPN, Equipo de Género y Diversidad Sexual, en coordinación con el Equipo de Estadísticas y Bases de Datos de la PPN, Población penal femenina detenida por Infracción a la Ley 23.737 en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, disponible en <https://ppn.gov.ar/sites/default/files/Informe%20estad%C3%ADstico%20Mujer%20y%20delitos%20de%20drogas.pdf>.



Con este proyecto nos proponemos pensar la posibilidad de otra forma de aseguramiento, distinta a la unidad carcelaria, para las personas cuyas acciones encuadran las conductas previstas en los incisos c y e del artículo 5°, que no registren antecedentes por ese tipo de delitos y que estén destinadas directamente al consumidor.

La experiencia demuestra que el encarcelamiento indiscriminado del último eslabón del comercio minorista de sustancias estupefacientes se encuentra muy lejos de resolver los problemas derivados del narcotráfico, y usualmente impacta en poblaciones particularmente vulnerables, agravando de por sí la grave situación en cárceles derivada de la sobrepoblación y sus consecuencias deletéreas como son el hacinamiento, la violencia institucional, la dificultad de acceso a derechos básicos y esenciales, o el perjudicioso e ineficaz efecto de las penas de corta duración que distan de aportar a la resocialización. En efecto, la sobrepoblación carcelaria es uno de los principales obstáculos para pensar en un proceso de resocialización y tratamiento adecuado para las personas privadas de su libertad.

El presente proyecto de ley se orienta a racionalizar el fenómeno de la respuesta penal al comercio minorista o destinado directamente al consumidor de sustancias estupefacientes, habilitando a juezas y jueces a imponer pena de tres años de prisión a las personas condenadas por esta clase de hechos cuando no registren antecedentes por la misma clase de delitos, permitiendo la imposición de penas de cumplimiento condicional y alentando instalar prácticas de justicia restaurativa en la praxis judicial, las cuales son fomentadas y sugeridas en el seno de las Naciones Unidas.

En este sentido, en el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se recomendó a los Estados: *“Examinar sus legislaciones con el objetivo de hacer desaparecer los obstáculos (en el caso que existan), que se opongan a la utilización de las medidas alternativas a las penas de prisión, en los casos pertinentes”*. Por su parte, las “Reglas de Tokio” contienen los principios y elementos básicos para apreciar el tránsito de una justicia retributiva a una restaurativa, coincidiendo con el fin de este proyecto, el cual es el arribar de manera más eficaz el abordaje de esta problemática penal, o en los términos de la ONU: *“Una respuesta evolucionada al crimen, que respeta la dignidad y equidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social a través de la sanación de las víctimas, los infractores y la comunidad”*

La oportunidad que se habilita a brindar a los condenados/as primarios/as debe estar sujeta y sometida a reglas de conducta que posibiliten evitar la reincidencia en este tipo de hechos, dando una respuesta constructiva a las lógicas exigencias de la sociedad. En este sentido se proponen, a modo ejemplificativo, medidas de carácter socioeducativas destinadas a comprender las consecuencias de los consumos problemáticos y su relación con los tráficos ilícitos y la realización de tareas comunitarias de pacificación en sus lugares de residencia.



Por último, no podemos dejar de observar que el paradigma punitivista que engloba los problemas derivados del microtráfico de drogas, encuentra sustento en el discurso de la “guerra contra las drogas”, modelo que los principales países que, oportunamente lo impulsaron, hoy en día están adoptando vías alternativas, dado su evidente y constatado fracaso en todo el globo mundial, como ocurre en los Estados Unidos, donde se prepara una reforma integral que busca detener las encarcelaciones masivas, sancionar abusos policiales y eliminar el negocio de las cárceles privadas. Las principales voces en la temática no atribuyen a ninguna cuestión azarosa que su población carcelaria cuente con un porcentaje cercano al 80 % de personas afroamericanas y latinas, y en su gran mayoría, por delitos vinculados a posesión y venta de drogas ilegales. Si tomamos las estadísticas nacionales advertimos claramente que el mismo fenómeno punitivo repercute en nuestro país en los sectores más vulnerables de la sociedad.

Proyectos como el presente posicionan a la Argentina en el nuevo cambio de paradigma en políticas de drogas respetuosa de los derechos humanos e impulsa la restauración social de la pena.

Es por eso que invito a mis pares a acompañar el presente.

Ana Carolina Gaillard

Monica Macha

Mayda Cresto

Rosana Bertone